

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16345 RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Las adquisiciones por extranjeros de bienes inmuebles en España», de Santiago Aguilar Canosa, publicada por el Servicio de Estudios de la Banca Más Sardá.

Vista la instancia presentada por don Salvador Amorós Dupuy en representación de don José Armengod, Director general en Madrid de las Sociedades filiales de Banca Más Sardá, de Barcelona, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Las Adquisiciones por extranjeros de bienes inmuebles en España», de Santiago Aguilar Canosa, publicada por el Servicio de Estudios de la Banca Más Sardá, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 25 de junio de 1974.—El Comisario Nacional, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16346 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Bautista Vázquez, número 38, de Sevilla, de don Domingo Andrés Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Domingo Andrés Díez, de la vivienda sita en la calle Juan Bautista Vázquez, número 38, de Sevilla.

Resultando: Que el señor Andrés Díez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Joaquín Muñoz Casillas con fecha 25 de septiembre de 1953, bajo el número 1.628 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Sevilla al folio 58 vuelto, tomo 672, libro 131 de la 3.ª sección, finca número 4.821, inscripción 3.ª.

Resultando: Que con fecha 20 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la manzana 84, parcela 734, hoy número 38 de la calle Juan Bautista Vázquez, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Domingo Andrés Díez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16347 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1974 sobre modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Cristo de las Cadenas y Monte Cerrau», de Oviedo.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1974 sobre modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Cristo de las Cadenas y Monte Cerrau», de Oviedo.

1. Oviedo.—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 o disposiciones especiales que los regulen, los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y los proyectos de urbanización, no podrán introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2 del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

La presente modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Cristo de las Cadenas y Monte Cerrau» consiste en un cambio de zonificación por el que la parcela propiedad del Instituto Nacional de Previsión, actualmente calificada como zona verde, pueda ser sustituida por otra contigua, adquirida también por dicho Instituto para emplazamiento de una Escuela de Enfermeras, de forma que esta última parcela, calificada como de edificación abierta en el plan de referencia, pase a ser zona verde, y que la primera, una vez descalificada como zona verde, se destine a la edificación de la Escuela de Enfermeras aneja al complejo médico existente del Instituto Nacional de Previsión, con lo que desaparece una parcela de edificación abierta y aparece ampliada la zona de edificación especial.

La citada modificación fué tramitada por el Ayuntamiento de Oviedo conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y aprobada inicial y provisionalmente por aquella Corporación Municipal con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificación obrante en el expediente.

Elevada al Ministerio de la Vivienda, y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, se dictó resolución con fecha 28 de febrero de 1974, informando favorablemente el expediente correspondiente a la modificación precitada.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1974 y en el informe del Consejo de Estado, que se trata de un caso excepcional y concreto, en orden a la construcción de una Escuela de Enfermeras, y que de esta manera se consigue no romper la unidad y coordinación de los distintos servicios de la Seguridad Social, y su separación de la zona residencial por la zona no edificable que precisamente había sido prevista, máxime cuando aquella zona

unificada es y será de edificación especial, donde se permiten los usos públicos que corresponden a edificios sanatoriales; que, por otra parte, las parcelas en las que se opera el cambio son iguales, aparte de contiguas, por lo que no existe disminución alguna de zona verde o espacio libre, conservando la zona verde su función de zona limítrofe que separa el complejo médico de las zonas edificables contiguas. Todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar la modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Cristo de las Cadenas y Monte Cerrau», de Oviedo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16348 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Fontajau», de Gerona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 1 de abril de 1974.

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Fontajau», sito en Gerona, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de treinta y tres millones seiscientos ochenta mil trescientas treinta y tres (33.680.333) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16349 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

1. Palma de Mallorca.—Nueva redacción de los artículos 18, 85 y 186, apartado 3.º de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, formulada y tramitada con sujeción al artículo 32 de la Ley del Suelo, por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el último pronunciamiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1973, aprobatoria, con rectificaciones, de las referidas Ordenanzas. Se acordó:

1.º Aprobar definitivamente los artículos 186, apartado 3.º y 85 en su presente redacción.

2.º Disponer que la adición formulada al artículo 18 dedicada a viviendas interiores, queda redactada, a efectos de completar su contenido de la forma siguiente:

Para que la pieza principal habitable de una vivienda pueda tomar sus luces de un patio de manzana, habrá de cumplir, además de los requisitos generales que para habitaciones de viviendas se especifican en las presentes Ordenanzas, las dos condiciones siguientes:

1.ª Que estén situadas por encima de los cinco metros de altura en zonas intensivas A y B y ejes de terciarización fomentada y dentro de la profundidad edificable de la manzana.

2.ª Que el ancho medio del patio interior de la manzana, medido perpendicularmente desde la fachada de la vivienda, no sea inferior al ancho virtual de calle que permita la altura del edificio.

En las zonas A, B y ejes de terciarización fomentada, por encima del techo edificado que pueda cubrir la superficie del patio de manzana, se permitirán cerramientos opacos hasta una altura de 1,80 metros y el resto hasta 2 metros podrá completarse con verja, y

3.º Declarar que los citados artículos en su presente redacción, así como las rectificaciones señaladas en la mencionada resolución de fecha 31 de julio de 1973, se incorporarán al texto de las Ordenanzas, conforme a lo prevenido en dicha resolución, a cuyo efecto se concede un nuevo plazo de seis meses a la Corporación interesada para que redacte el correspondiente texto definitivo y lo remita a este Departamento, por triplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16350 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Burgos.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Camonal». Fueron aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16351 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «constructora Diagonal, S. A.», representada por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de enero de 1968 sobre corrección de deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 7 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Constructora Diagonal, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio de la resolución de la Delegación Provincial de Madrid de cinco de mayo del mismo año en expediente número cien/mil novecientos sesenta y siete. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.